

REF: RENUEVA AUTORIZACIÓN DE EMPLAZAMIENTO PUBLICITARIO QUE INDICA, A EMPRESA COPIGRAF S.A., POR PLAZO QUE SEÑALA.

SANTIAGO, 17 ENE. 2012

VISTOS:

Artículos 18, 24, 38 y 41 del D.F.L. N°850/97, D.S. N°1.319/77 Reglamento de Publicidad Caminera, Resoluciones D.V., N° 1900/2011, N° 2761/2007, N° 622/2010.

CONSIDERANDO:

- 1.- Carta solicitud de fecha 21/10/2011, de la Empresa COPIGRAF S.A., por medio de la cual solicitó la renovación de la autorización otorgada al emplazamiento publicitario, acompañando al efecto autorización del propietario del terreno, firmada ante Notario Público, croquis ilustrativo y leyenda del letrero publicitario.
- 2.- La autorización de emplazamiento anterior conferida mediante Res. DVRM N° 807 de 17/04/2009.
- 3.- Lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria citada en los Vistos.

**RESUELVO D.V.R.M. N° 81
(EXENTO)**

1. **RENUEVESE AUTORIZACION** a la empresa “**COPIGRAF S.A.**”, el emplazamiento del letrero publicitario que se individualiza a continuación:

IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO



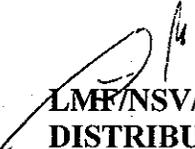
CODIGO	:	73A078
REGION	:	Metropolitana
NOMBRE DEL CAMINO	:	Santiago – San Antonio
ROL	:	Ruta 78
SENTIDO (TTO)	:	Ascendente
KILOMETRO	:	46,800
NOMBRE DEL PREDIO	:	Sin Nombre
PROPIETARIO	:	Maria Isabel Donoso
TEXTO DEL LETRERO	:	GATES
PERIODO VIGENCIA	:	Diciembre 2014

- 2° La presente renovación de autorización de emplazamiento publicitario es eminentemente precaria, de forma tal que si la Dirección de Vialidad requiere por cualquier motivo ordenar el retiro o traslado del letrero y de las estructuras que los soportan, sea por realización de obras u otro motivo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 del D.S. M.O.P 1319/77.
- 3° La renovación de autorización que por este acto se otorga, lo es para el punto exacto indicado en la identificación precedente y, quedará sin efecto ipso facto, de pleno derecho si hubiere alteración en la ubicación del letrero autorizado.
- 4° Si existiere interés, la renovación deberá solicitarse 30 días antes del vencimiento dispuesto en esta resolución, caso contrario, ésta quedará sin efecto de pleno derecho, debiendo el interesado proceder al retiro del letrero publicitario autorizado y a desarmar la o las estructuras que lo sostengan, todo a más tardar en el día de vencimiento aquí señalado.
- 5° Cualquier daño o perjuicio que pudiere provocar la falta de mantención en la instalación del letrero publicitario, que por este acto se aprueba, será de exclusiva responsabilidad de la empresa **COPIGRAF S.A.** Ruta 78, Km 46,800 ascendente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



EUSEBIO HERRERA CARVAJAL
Ingeniero Civil
Director Regional Vialidad
Región Metropolitana


LMF/NSV/aor
DISTRIBUCION

- Sres. COPIGRAF S.A.
San Nicolás N° 994 - San Miguel.
Fono: 555 7575.-
- Sr. Jefe Provincial Vialidad de Melipilla.
- Sra. Jefe Dpto. Conservación y Administración Directa R.M.
- Sección Publicidad Caminera R.M.
- Oficina de Partes R.M.
- 30/12/2011

PROCESO N° 5353273 /